

AUTO NÚMERO

-- 0(0 2 9 3 4) 2 1 OCT 2022

Por medio del cual se Prorroga la Suspensión del término de duración de la ejecución de la Operación de Transito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, autorizado con Auto No. 002821 de octubre 06 de 2022

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA (A)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del Artículo 70 del Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020, Artículo 472 de la Resolución 046 de Julio 26 del 2019, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 11 de enero 31 del 2020.

CONSIDERANDO

Que en fecha 06 de octubre de 2022 y a través de la página oficial, el Instituto Nacional de Vías INVIAS informa la atención de un nuevo derrumbe en el km 41 de la vía Buga-Buenaventura, lo que obligó al cierre total del corredor con el fin de evacuar el material, resaltando los trabajos realizados desde hace diez (10) días en dicho sector considerado de alta complejidad geológica y que presentó nuevamente la caída de tierra y lodo.

De igual forma, el deslizamiento y condiciones de la vía son informados a través de un twitter de la misma fecha, en el que INVIAS da a conocer el estado del corredor vial y las actividades de remoción adelantadas ante la capacidad técnica y operativa dispuesta en la zona.

Así mismo, por diversos medios de comunicación del país hablados, digitales y escritos, fue informado el cierre en ambos sentidos de la vía a Buenaventura en el sector conocido como los Tubos, teniendo en cuenta que el alud de tierra y lodo invadió las dos calzadas de la carretera.

Dada la emergencia vial reportada, se evidencia un impacto negativo en las operaciones de comercio exterior, en especial las inherentes al Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal teniendo en cuenta el ingreso de mercancías por el puerto de Buenaventura hacia el interior del país y que actualmente se paraliza ante la imposibilidad del desplazamiento de vehículos de carga, siendo necesario para este Despacho adoptar las medidas tendientes a la dinamización y facilitación de las operaciones, mitigando los efectos respecto a los términos de finalización dispuestos en la legislación aduanera vigente.

Por lo tanto, con Auto No.002821 de octubre 06 de 2022, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, autorizó la suspensión del término de duración para la ejecución de las Operaciones de Tránsito Aduanero, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2022.

La medida de autorización de DUTA con datos provisionales fue adoptada con el fin de dinamizar las operaciones de tránsito aduanero ante la dificultad en la movilización de los vehículos de carga.

De otro lado, debido al deslizamiento presentado y con el fin de realizar actividades de remoción de material y demolición de estructuras y rocas localizadas en la calzada derecha, en el sitio crítico ubicado en el PR41+0100, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, expiden la Resolución **No. 03791 del 11/10/2022** Por la cual se autoriza el cierre total en la vía Buga – Buenaventura, Ruta Nacional 4001.

abc

Continuación del Auto por medio del cual se Prorroga la Suspensión del Término de duración de la ejecución de las Operaciones de Transito Aduanero Nacional, Transito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, autorizado con Auto No. 002821 de octubre 06 de 2022.

entre el PR41+0100 y el PR41+0200, a partir del 11 de octubre de 2022 hasta el 06 de noviembre de 2022, en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 05:00 horas del día siguiente.

Es entonces que la medida de cierre total de la vía mencionada afecta de manera negativa el dinamismo de las operaciones de comercio exterior, en especial las inherentes al Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, teniendo en cuenta la limitación del desplazamiento de vehículos de carga desde el Distrito Especial de Buenaventura hacia el interior del país, situación manifestada por parte de la Dirección de la Federación Colombiana de Transporte de Carga "COLFECAR", a través de correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2022, en el cual solicita a la Autoridad Aduanera la consideración de la prórroga del Auto No. 002821 de octubre 06 de 2022, con el fin de continuar con la medida de suspensión de términos de las operaciones de comercio exterior .

Cumplida la vigencia del Auto No. 002821 de octubre 06 de 2022 y frente a la medida de cierre total de la vía Buga – Buenaventura, adoptada mediante Resolución No. 002821 de octubre 06 de 2022, se evidencia la persistencia del impacto negativo en las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, siendo necesario para este Despacho adoptar las medidas tendientes a la facilitación de las operaciones, mitigando los efectos respecto a los términos de finalización dispuestos en la legislación aduanera vigente.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, resulta preciso mencionar que el artículo 470 de la Resolución 046 de Julio 26 de 2019, fijó los plazos de duración para la realización de la modalidad de tránsito aduanero en días calendario, estableciendo que la duración de la operación se empezará a contar desde la autorización de la modalidad y deberá finalizar en el depósito o en la Zona Franca, con la entrega de la Declaración de Transito Aduanero y de la carga por parte del transportador.

Ahora bien, frente a la prórroga de plazos de la modalidad de tránsito aduanero, el artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de 2020, determina lo siguiente:

***ARTÍCULO 472. PRÓRROGA DE PLAZOS.** *El Jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera de la Aduana de Partida, o de la dependencia que haga sus veces, podrá conceder plazos mayores a los establecidos en el artículo 470 de la presente resolución, por escrito, o a través del Servicio Informático Electrónico, antes de la iniciación o durante la ejecución de la modalidad de tránsito, por razones debidamente justificadas por el transportador, debiendo ser autorizada antes de la llegada al depósito o zona franca del último o único medio de transporte y del vencimiento del plazo otorgado por la aduana de partida o el servicio informático electrónico.*

En todo caso, el plazo total no podrá superar para la modalidad de tránsito aduanero por vía terrestre, quince (15) días calendario y, por vía férrea veinte (20) días calendario, excepto cuando se presente un cambio de ruta autorizado por bloqueo o cierre en las fronteras, en cuyo caso se podrá otorgar un plazo que en su totalidad no supere los treinta (30) días calendario.

apz

Continuación del Auto por medio del cual se Prorroga la Suspensión del Término de duración de la ejecución de las Operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, autorizado con Auto No. 002821 de octubre 06 de 2022.

La prórroga para los casos previstos en el párrafo 3 del artículo 470 de esta resolución podrá ser hasta por la mitad del plazo otorgado inicialmente.

PARÁGRAFO. El Administrador de la Aduana de Partida, podrá suspender el término de duración de la ejecución de la operación de tránsito, por la ocurrencia de hechos notorios, por alteración del orden público, o desastres naturales que impidan la continuación de la modalidad de tránsito aduanero, mediante acto administrativo en el cual se indique el término de suspensión.

Esta actuación deberá registrarse en el Servicio Informático Electrónico, o informarse por escrito a la Aduana de Destino.

Una vez finalizada la ocurrencia del hecho de que trata el inciso anterior, por el cual se profirió la suspensión, el Director Seccional de la aduana de partida

mediante acto administrativo levantará la medida de suspensión.

En ese orden de ideas, resulta necesario que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura extienda las medidas adoptadas, dado que las mismas han mitigado la situación afrontada por los transportistas y usuarios del Régimen de Tránsito Aduanero y Operaciones de Transporte Multimodal, determinándose prorrogar hasta fecha **12 de noviembre de 2022**, la suspensión del término de duración de la ejecución de la operación de tránsito autorizada mediante Auto 002821 de octubre 06 de 2022, la cual inicia desde la autorización de la modalidad en aplicación a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 11 del 2020.

Como medida de apoyo a la situación expuesta y dada la funcionalidad del SIE Tránsitos, se continuará con la autorización de DUTAS con datos provisionales que una vez sean definitivos (identificación del medio de transporte) deberán ser actualizados; esto aplicado únicamente respecto los tránsitos que vencen el mismo día.

En mérito de lo expuesto, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar hasta fecha **12 de noviembre de 2022**, la suspensión del término de duración de la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal y la autorización con datos de transporte provisional para aquellos tránsitos que vencen el mismo día, ordenada a través del Auto No. 002821 de octubre 06 de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Cumplida la vigencia del presente auto, se restablecerán los términos de finalización de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

ARTICULO TERCERO: Este Auto se Publicará en lugar visible de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ubicada en la calle 3 No. 2A-18 y en las oficinas de la División de Control Carga, ubicadas en las instalaciones de las Terminales

apsc

Continuación del Auto por medio del cual se Prorroga la Suspensión del Término de duración de la ejecución de las Operaciones de Transito Aduanero Nacional, Transito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, autorizado con Auto No. 002821 de octubre 06 de 2022.

Portuarias de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A – SPRBUN, Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A- TCBUEN y Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A- SPIA.

ARTICULO CUARTO: El presente auto rige a partir de su comunicación y contra el mismo no procede recurso algún.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ

Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A)

Proyectó: María Esther Córdoba Tello
Jefe División Control de Carga



Revisó: María Cristina Vega Carvajal
Asistente de Despacho

